

Ley 20.265

Ley 20.265 Régimen de incompatibilidades del ministerio público. ARTICULO 1.- Art. Modificatorio Ver Dereto-Ley.1285/58. ARTICULO 2.- Los funcionarios que ejercen el ministerio público fiscales, asesores de menores y defensores de pobres, incapaces o ausentes, de cualquier instancia- están sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los jueces de la Nación. Los demás funcionarios y los empleados del ministerio público están sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación. ARTICULO 3.- La presente ley regirá a partir del 1 de agosto de 1973. ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.